

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora realiza solicitud. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Doce de Noviembre de Dos Mil Veinte

A través de apoderado judicial, la señora YASMIN PARADA BECERRA, parte demandante, solicita se continúe con la ejecución del presente proceso ejecutivo de alimentos, en razón a que el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL ha incumplido el acta de conciliación de fecha 29 de enero de 2019 proferida por este Despacho judicial.

Indica que el demandado adeuda las cuotas pactadas de los meses de enero de 2019, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

Además, que el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL la convocó a audiencia de conciliación el 28 de septiembre de 2020 en la Comisaria de Familia de Bucaramanga y le manifestó verbalmente que no le cancelaría lo pactado el 29 de enero de 2019.

Pues bien, mediante Conciliación No. 004 del 29 de enero de 2019, los señores YASMIN PARADA BECERRA y GONZALO GELVEZ CARVAJAL acordaron fijar como cuantía del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, la suma de \$6.000.000, valor que abarcaba todo concepto de alimentos estipulado en la Escritura Publica No. 1429 de 2015 celebrada en la Notaria Séptima de esta ciudad, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2015 a 31 de diciembre de 2018.

Para el pago de la misma, el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL se comprometió a cancelar la suma de \$1.000.000 el 15 de marzo de 2019; los restantes \$5.000.000, en cuotas iguales por valor de \$83.333 mensuales, los primeros cinco días de cada mes, a partir de marzo de 2019, y durante 60 meses.

En el acuerdo se dejó muy claro que el presente proceso no terminaría hasta tanto el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL no realice el pago total de la suma acordada. Asimismo, se mantuvo la medida cautelar de embargo del vehículo de propiedad del demandado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que al parecer el señor GONZALO GELVEZ CARVAJAL no ha dado cumplimiento al acuerdo realizado con la señora YASMIN PARADA BECERRA el 29 de enero de 2019, se ordena REQUERIR al demandado, para que a través de su apoderada judicial, esto es, la Dra. ANGELA MARIA MORENO MORENO ([angy1126@hotmail.com](mailto:angy1126@hotmail.com)), aporte los soportes y/o consignaciones que demuestren que canceló el valor correspondiente a \$83.333 durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020. De no haberlo hecho, deberá realizar inmediatamente tal consignación y aportarla; de lo contrario, se procederá a ordenar el secuestro del vehículo de placas SXD 803, embargado a cargo del presente proceso. Se le concede el término de diez (10) días para ello, una vez tenga conocimiento de esta providencia.

En caso de que no sea posible realizar el requerimiento con la apoderada del señor GELVEZ CARVAJAL, deberá la señora YASMIN PARADA BECERRA con la asesoría de su abogado, remitir la presente providencia a la dirección de residencia del demandado a través de correo certificado y allegar los soportes de ello.

Adviértase a la parte demandante que la cuota de enero de 2019 no será tenida en cuenta, por cuanto el acuerdo señala muy claramente que el pago iniciaba a partir de marzo de 2019.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d3c2d54fbb7566beff5f7057afe7b08efc69a252e880e23bd555539edcd9cdf**

Documento generado en 12/11/2020 03:29:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**